



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONDOMINIO CERROS DE IGUAQUE  
DEMANDADO: JAIME ALEJANDRO GUTIÉRREZ FIGUEROA  
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00069-00

### ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 11/08/2022 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate conforme al art. 448 del CGP, entre otras disposiciones.

2º El 12/08/2022 el apoderado de la parte demandante solicita de conformidad al artículo 287 del Código General del Proceso, se adicione la providencia de fecha 11/08/2022, en el sentido de establecer el porcentaje del depósito que debe efectuarse para hacer postura en la subasta conforme al artículo 451 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES

1ª Respecto de la *adición de las providencias*, el Código General del Proceso prevé lo siguiente:

**“Artículo 287. Adición.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

2ª En razón a que la solicitud de adición de la providencia proferida el pasado 11/08/2022 se efectuó dentro del término de ejecutoria, por ser pertinente y



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

necesaria, se accederá a la misma, únicamente en lo que atañe al depósito para hacer postura, contemplado en el artículo 451 del CGP, que al efecto señala:

**“ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA.** Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

**ADICIONAR** al numeral **SEGUNDO** de la providencia proferida el pasado 11/08/2022 un inciso del siguiente tenor, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 451 del C.G.P. y la parte motiva de la presente providencia:

“Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. Se aplicarán las demás disposiciones contenidas en el art. 451 del C.G.P.”.

Las demás disposiciones contenidas en la providencia emitida el 11/08/2022 continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **032**, de hoy **veintiséis (26) de agosto de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb997fbe18474d6620aa16db1ed59925fa49ddad4bae773ddb6d674571d963**

Documento generado en 25/08/2022 02:52:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**